



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**VIERNES 31 DE JULIO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

**DIELAG ACU 51/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ASUME EL CONTROL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTILÁN, JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE JULIO DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción VII, 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46 y 50 fracciones XII, XIII, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, X y XIX, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones III y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I y XV, 17 numeral 1 fracción IV y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 14, 25 fracción II, 26, 27 y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; así como 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien a su vez se encuentra facultado para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 21 párrafo noveno que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

IV. La propia Constitución General de la República señala en su arábigo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, al cual encomienda

diversas funciones, entre las que se encuentran los servicios de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la misma Constitución y prescribe terminantemente en la fracción VII del precitado artículo 115, que la policía preventiva, ordinariamente, estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, y aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en todos los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

V. En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XIII, enumera entre las atribuciones del Gobernador del Estado, la facultad de dar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos que bajo su responsabilidad juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VI. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco determina en su arábigo 101 que en cada Municipio debe existir la policía preventiva municipal, bajo el mando del Presidente Municipal, así como que dicha policía preventiva municipal debe acatar las órdenes que el Gobernador les transmita, sólo en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VII. De igual manera, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que es la legislación estatal especializada en materia de seguridad pública, prescribe en su artículo 25 que los cuerpos estatales de seguridad pública estarán a cargo del I. Gobernador del Estado; II. Secretario de Seguridad; y III. El Fiscal.

Así las cosas, dicho precepto, concatenado con la dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la legislación en examen, nos indica que los cuerpos de seguridad pública del Estado son, entre otros, los cuerpos de seguridad pública municipales, con todas las unidades y agrupamientos que señale su reglamento.

En el mismo sentido, el artículo 19 del referido ordenamiento legal establece que es atribución del Consejo Estatal de Seguridad la formulación de propuestas relacionadas con la política criminal en el estado, por lo que en reunión de trabajo de dicho órgano colegiado, celebrada el día 27 de julio del año en curso, se determinó la necesidad de que se asuma el mando temporal de la policía preventiva del municipio de Jalostotitlán, Jalisco, en virtud de que existen considerables denuncias presentadas ante la Fiscalía Estatal por diversos hechos delictivos, así como los sucesos ocurridos durante el presente año y que derivaron en el homicidio del Comisario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jalostotitlán, así como una posterior agresión directa en contra de quien ocupara la citada Comisaría; lo que pone en evidencia la urgencia de implementar las medidas necesarias para restablecer el orden público y la seguridad de la población.

VIII. Toda vez que la situación anteriormente indicada implica una afectación grave al orden público en perjuicio de sus habitantes, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que facultan al titular del Poder Ejecutivo para dar órdenes a la Policía Preventiva Municipal en aquellos casos que bajo su responsabilidad juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en ese sentido se asume el mando temporal de la policía preventiva del municipio de Jalostotitlán, Jalisco, en el entendido que dicha asunción del mando incluye no solo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino de toda la infraestructura, equipo, operatividad y toda la información física y electrónica que ello conlleva, hasta en tanto se logre la reintegración del orden y la paz pública en dicha demarcación municipal.

IX. Por lo expuesto, en aras de garantizar la seguridad de la población del municipio de Jalostotitlán, Jalisco, y de acuerdo con los fundamentos y razonamientos expresados con antelación, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Gobernador Constitucional del Estado asume el control y mando de la policía preventiva del municipio de Jalostotitlán, Jalisco, mismo que surtirá sus efectos jurídicos a partir del momento en que el municipio de mérito sea notificado del presente acuerdo y hasta en tanto no se comunique determinación en contrario.

SEGUNDO. El personal de las diversas áreas que integran la policía preventiva del municipio de Jalostotitlán, Jalisco, deberá acatar las órdenes que les emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto del Secretario de Seguridad del Ejecutivo Estatal, y en tal virtud, deberán entregar al momento en que se les requiera, a él mismo o al personal que al efecto designe, el armamento, vehículos, equipos de radiocomunicación, infraestructura, operatividad y toda la información física y electrónica que ello conlleva, los cuales tengan asignados y en resguardo el Municipio de mérito.

TERCERO. Los miembros de la policía preventiva del municipio de Jalostotitlán, Jalisco, serán sujetos de las responsabilidades establecidas en la ley en caso de desacatar las órdenes que les gire el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto del Secretario de Seguridad del Estado, o por conducto de la persona que éste tenga a bien designar.

CUARTO. En tanto no se comunique disposición en contrario, en el municipio de Jalostotitlán, Jalisco, el servicio de seguridad pública será reforzado por los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, así como de las instituciones federales en materia de seguridad, de forma enunciativa más no limitativa, la Guardia Nacional y Ejército Mexicano.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Cumplase.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Seguridad del Estado, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

**DIELAG ACU 52/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ASUME EL CONTROL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE JULIO DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción VII, 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46 y 50 fracciones XII, XIII, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, X y XIX, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones III y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I y XV, 17 numeral 1 fracción IV y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 14, 25 fracción II, 26, 27 y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; así como 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien a su vez se encuentra facultado para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 21 párrafo noveno que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

IV. La propia Constitución General de la República señala en su arábigo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, al cual encomienda

diversas funciones, entre las que se encuentran los servicios de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la misma Constitución y prescribe terminantemente en la fracción VII del precitado artículo 115, que la policía preventiva, ordinariamente, estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, y aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en todos los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

V. En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XIII, enumera entre las atribuciones del Gobernador del Estado, la facultad de dar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos que bajo su responsabilidad juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VI. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco determina en su arábigo 101 que en cada Municipio debe existir la policía preventiva municipal, bajo el mando del Presidente Municipal, así como que dicha policía preventiva municipal debe acatar las órdenes que el Gobernador les transmita, sólo en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VII. De igual manera, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que es la legislación estatal especializada en materia de seguridad pública, prescribe en su artículo 25 que los cuerpos estatales de seguridad pública estarán a cargo del I. Gobernador del Estado; II. Secretario de Seguridad; y III. El Fiscal.

Así las cosas, dicho precepto, concatenado con la dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la legislación en examen, nos indica que los cuerpos de seguridad pública del Estado son, entre otros, los cuerpos de seguridad pública municipales, con todas las unidades y agrupamientos que señale su reglamento.

En el mismo sentido, el artículo 19 del referido ordenamiento legal establece que es atribución del Consejo Estatal de Seguridad la formulación de propuestas relacionadas con la política criminal en el estado, por lo que en reunión de trabajo de dicho órgano colegiado, celebrada el día 27 de julio del año en curso, se determinó la necesidad de que se asuma el mando temporal de la policía preventiva del municipio de Poncitlán, Jalisco, en virtud de la falta de disposición de la Comisaría de Seguridad Municipal para trabajar en coordinación con dependencias de seguridad estatales, así como la presencia de gente civil armada circulando en el Municipio y la consumación de diversos delitos graves que han impactado y lacerado a la sociedad; lo que pone en evidencia la urgencia de implementar las medidas necesarias para restablecer el orden público y la seguridad de la población.

VIII. Toda vez que la situación anteriormente indicada implica una afectación grave al orden público en perjuicio de sus habitantes, en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que facultan al titular del Poder Ejecutivo para dar órdenes a la Policía Preventiva Municipal en aquellos casos que bajo su responsabilidad juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en ese sentido se asume el mando temporal de la policía preventiva del municipio de Poncitlán, Jalisco, en el entendido que dicha asunción del mando incluye no solo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino de toda la infraestructura, equipo, operatividad y toda la información física y electrónica que ello conlleva, hasta en tanto se logre la reintegración del orden y la paz pública en dicha demarcación municipal.

IX. Por lo expuesto, en aras de garantizar la seguridad de la población del municipio de Poncitlán, Jalisco, y de acuerdo con los fundamentos y razonamientos expresados con antelación, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Gobernador Constitucional del Estado asume el control y mando de la policía preventiva del municipio de Poncitlán, Jalisco, mismo que surtirá sus efectos jurídicos a partir del momento en que el municipio de mérito sea notificado del presente acuerdo y hasta en tanto no se comunique determinación en contrario.

SEGUNDO. El personal de las diversas áreas que integran la policía preventiva del municipio de Poncitlán, Jalisco, deberá acatar las órdenes que les emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto del Secretario de Seguridad del Ejecutivo Estatal, y en tal virtud, deberán entregar al momento en que se les requiera, a él mismo o al personal que al efecto designe, el armamento, vehículos, equipos de radiocomunicación, infraestructura, operatividad y toda la información física y electrónica que ello conlleva, los cuales tengan asignados y en resguardo el Municipio de mérito.

TERCERO. Los miembros de la policía preventiva del municipio de Poncitlán, Jalisco, serán sujetos de las responsabilidades establecidas en la ley en caso de desacatar las órdenes que les gire el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto del Secretario de Seguridad del Estado, o por conducto de la persona que éste tenga a bien designar.

CUARTO. En tanto no se comunique disposición en contrario, en el municipio de Poncitlán, Jalisco, el servicio de seguridad pública será reforzado por los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, así como de las instituciones federales en materia de seguridad, de forma enunciativa más no limitativa, la Guardia Nacional y Ejército Mexicano.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Cúmplase.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Seguridad del Estado, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO
Secretario de Seguridad
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 31 DE JULIO DE 2020
NÚMERO 33 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCXCVIII

ACUERDO DIELAG ACU 51/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el control de la Policía Preventiva del municipio de Jalostotitlán, Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO DIELAG ACU 52/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el control de la Policía Preventiva del municipio de Poncitlán, Jalisco. **Pág. 7**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx